



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14109 a 184/14111

26/05/2020

33285 a 33287

AUTOR/A: CASERO ÁVILA, Alberto (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); PÍRIZ MAYA, Víctor Valentín (GP)

RESPUESTA:

Las Comunidades Autónomas son las administraciones públicas que ostentan la competencia en lo relativo a la gestión de la flora y fauna, la elaboración y desarrollo de planes de prevención y control de especies exóticas y especies exóticas invasoras, así como también de la gestión de espacios naturales protegidos.

Por su parte, las Confederaciones Hidrográficas, dentro de sus competencias de tutela de los bienes de dominio público hidráulico, colaboran con las Comunidades Autónomas y con las demás administraciones competentes en las materias referidas.

La Constitución Española establece en su artículo 148.1.9 que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en la gestión en materia de protección del medio ambiente; y, en el artículo 149.23.1, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Además, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece, en su artículo 64, que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, elaborarán estrategias que contengan las directrices de gestión, control o posible erradicación de las especies del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (EEI), otorgando prioridad a aquellas especies que supongan un mayor riesgo para la conservación de la fauna, flora o hábitats autóctonos amenazados, con particular atención a la biodiversidad insular.



La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y previo informe del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, aprobará estas estrategias, que tendrán carácter orientativo.

La citada Ley 42/2007 indica que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer catálogos de especies exóticas invasoras, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su control o erradicación.

Las Comunidades Autónomas podrán incluir en sus propios catálogos especies que consten en el listado de especies naturalizadas o también aquellas afectadas por el segundo párrafo del apartado quinto del referido artículo.

Por otro lado, el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, establece, en su artículo 9, sobre medidas urgentes que, en caso de constatarse la existencia de una amenaza grave producida por la aparición de una especie exótica invasora, incluida o no en el catálogo, y, paralelamente a lo establecido en el artículo 5, se informará a la red de alerta establecida en el artículo 12 y se aplicarán de forma urgente, por parte de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias u otras autoridades competentes, en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, las medidas necesarias para el seguimiento, control y posible erradicación de la citada especie, en el marco del operativo establecido en la red de alerta.

El artículo 14. Red de Alerta para la vigilancia de especies exóticas invasoras del RD 630/2013 estipula que, para facilitar la coordinación y la comunicación entre las administraciones competentes, se crea la Red de Alerta para la vigilancia de especies exóticas invasoras.

Esta red estará integrada por los puntos focales designados por las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, los órganos competentes en medio ambiente de la Administración General del Estado, además de la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad como autoridad administrativa CITES, y una oficina de coordinación en la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sin perjuicio de las competencias del Comité Fitosanitario Nacional. Asimismo se señala que esta red contará con la información facilitada por las organizaciones y sectores interesados.



Cabe recordar que el helecho de agua está presente en la cuenca del Guadiana desde hace décadas y sus esporas están ampliamente diseminadas. Por ello, no se puede evitar su aparición cuando se dan una serie de condiciones ambientales que favorecen su reproducción y el mecanismo de explosión (*bloom*) que le caracteriza, y que están estrechamente relacionadas con el cambio climático, situaciones de sequía y determinados usos agrícolas y ganaderos intensivos.

En función de las condiciones ambientales de cada año y de la presencia de nutrientes en las aguas, estas explosiones de *Azolla* son más o menos extensas en los diferentes tramos de aguas lentas. Un control eficaz, e incluso un planteamiento de futura erradicación, requerirán actuar sobre sectores económicos agrícolas, ganaderos y de restauración fluvial.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) colabora con las Comunidades Autónomas y con las demás administraciones competentes para evitar los efectos que producen las situaciones de *blooms* de la planta.

Desde hace años actúa en la detección precoz y actuación de contención cuando su localización pueda afectar gravemente al ecosistema o a determinados usos (especialmente abastecimientos). Asimismo, desde hace años se han venido reforzando los medios humanos especializados de la CHG en materia ambiental y de lucha contra especies invasoras, dotando al Área de Calidad Ambiental de la CHG de personal técnico especializado en estas materias. Actualmente se dispone de mayor capacidad de actuación al utilizar simultáneamente los medios humanos y materiales que se usan para otras especies invasoras como el camalote.

Asimismo, se está reforzando el sistema de vigilancia y detección mediante el uso de la teledetección, reconocimiento aéreo y adquisición de dron. Se está actualizando la estrategia de lucha para actuar contra la *Azolla* mediante la contención cuando se considere que una mancha pueda afectar a la calidad de las aguas.

También está previsto definir un modelo de simulación y mapa de riesgo que permita identificar cada año y a finales del invierno cuales pueden ser las zonas más susceptibles de aparición de *blooms* de esta especie.

La retirada de planta de helecho de agua es una labor que se ha comprobado como poco eficaz y su interés se limita a casos muy concretos, que puedan afectar de forma especial a determinados usos (como las entradas en canales o abastecimientos) o afectar gravemente al ecosistema (cuando la relación de biomasa sea excesiva para una determinada masa de agua). Por el momento lo que se ha demostrado más eficaz es la contención mediante el uso de barreras u otros sistemas.



En el caso concreto de Medellín, se actuó mediante su contención con barreras, aunque también se realizaron pruebas de extracción, desapareciendo prácticamente todas las manchas en pocos meses.

En cuanto al impacto económico de la presencia de esta especie exótica invasora, la CHG no ha realizado una evaluación específica. Se estima que su mayor impacto económico se produciría si se extendiera por los canales de riego.

Para finalizar, cabe señalar que esta especie se ha incluido en el Programa de Educación Ambiental de la CHG. Además, el dispositivo para la lucha contra especies invasoras en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, como el camalote o el helecho de agua, se ha considerado como “esencial” y por lo tanto se ha mantenido de forma ininterrumpida a pesar de la crisis derivada de la COVID-19.

Madrid, 15 de febrero de 2021